



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL DE BIZKAIA DE TIRO OLÍMPICO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025.

Exp. Nº 53/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de marzo de 2025 D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA presentó recurso ante la Junta Electoral de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico requiriendo la anulación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro Olímpico, en lo sucesivo FTBTO, de la designación de la Junta Electoral, el calendario electoral y cualquier acto posterior. Sustenta su recurso en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, *<<A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, las federaciones territoriales y las federaciones vascas basarán sus procesos electorales en las licencias de la temporada correspondiente al segundo semestre del año olímpico, y en las licencias de la temporada anterior>>.*



Segundo.- El 26 de marzo de 2025 la Junta Electoral de la FTBTO resolvió desestimar íntegramente el recurso interpuesto por D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA.

Respecto de la convocatoria del proceso electoral, la Junta Electoral de la FTBTO indica en su Resolución que *<<El día 20 de marzo de 2025 esta Junta Electoral procede a convocar y dar inicio el proceso electoral de la Federación una vez que el Reglamento Electoral ha sido aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia>>*.

Por lo que se refiere a la Junta Electoral, la Junta Electoral de la FTBTO pone de manifiesto en su Resolución que *<<Esta Junta Electoral fue elegida por la Asamblea General de la Federación Territorial de Bizkaia de Tiro en su sesión del 11 de abril de 2024, pues en aquel momento no había razón para sospechar que los retrasos normativos iban a impedir que el proceso electoral no se convocase en el preceptivo año olímpico. La Asamblea aprobó el nombramiento por unanimidad.*

Se adjunta copia del acta de la Asamblea. Por esta razón se desestima la petición de anulación del proceso electoral en razón a la pretendida ilegitimidad de esta Junta Electoral>>.

Tercero.- Con fecha 7 de abril de 2025 D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA presentó recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en lo sucesivo CVJD, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la FTBTO de fecha 26 de marzo de 2025, requiriendo la anulación de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General de la FTBTO, de la designación de la Junta Electoral, el calendario electoral y cualquier acto posterior. Sustenta su recurso en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta



Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales,

Cuarto. - El CVJD acordó admitir a trámite dicho recurso, dando traslado de este a la FTBTO, para que, en un plazo de quince días hábiles, aportase el expediente completo, presentase el oportuno escrito de alegaciones y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Quinto. - En sesión de 23 de julio de 2025 este CVJD acordó estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. **JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA** contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la FTBTO de fecha 26 de marzo de 2025, debiendo retrotraerse el proceso electoral al momento del cómputo de licencias para determinar las personas que reúnen los requisitos para ser electores y elegibles, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, debiendo tenerse en cuenta los censos electorales de 2023 y 2024. Dicho acuerdo fue notificado el 24 de julio de 2025 a la Junta electoral de la FTBTO.

Sexto. - El 25 de julio de 2025 se reúne la Junta Electoral de la FTBTO, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. *“Cumplir y ejecutar la Resolución del Comité Vasco de Justicia Deportiva.*



2. *En virtud del criterio de la resolución conservar los actos electorales posteriores por os motivos antes expuestos.”*

En este sentido en el citado acta se fijan los componentes de la asamblea general y se proclama la junta directiva (se desconoce el órgano que la proclama).

Contra estos acuerdos se ofrece la posibilidad de impugnación en el siguiente sentido:

“-MODO DE IMPUGNACION DEL ACTA: Frente a este acta, cabe recurso ante esta junta electoral en el plazo de 2 días hábiles desde la publicación de la Resolución.

-MODO IMPUGNACIÓN DEL CENSO ELECTORAL: Frente al censo electoral provisional publicado cabe recurso electoral en el plazo de 5 días naturales desde su publicación.

En ambos casos, la impugnación podrá hacerse válidamente, dentro del plazo correspondiente, a través del email de la federación: federacion@tirobizkaia.com.”

Séptimo. - Frente a esos acuerdos de la Junta electoral con fecha 30 de julio de 2025 a las 14:13 horas por correo electrónico, D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA interpuso recurso en el que solicitaba con carácter general, la retroacción del proceso electoral al momento de la elaboración del censo electoral, que supones, de facto, la continuación de estas a partir de ese



momento, *“no una elucubración”*. No procediendo por lo tanto la pretendida conservación de actos, como se indica en el acta de la Junta electoral, apreciándose un no acatamiento de la resolución del CVJD.

Igualmente solicita la comunicación de su recurso y todos los posteriores, así como su resolución en la pagina web de la FBTO, incluyendo la fecha de puesta a la disposición de todos los federados, para que quede constancia y a través del tablón de anuncios, de idéntica forma.

Octavo. - Con fecha 31 de julio de 2025 se reúne la Junta Electoral, para analizar el recurso planteado por D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA, que acaban inadmitiendo como extemporáneo al entender que los dos días hábiles para recurrir la ejecución de la resolución del CVJD por parte de la Junta Electoral eran el 28 y 29 de julio de 2025, des pues de darse a conocer el acta el 25 de julio de 2025.

Noveno. - Con fecha 11 de agosto de 2025 D. JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA, interpones recurso ante este CVJD, reproduciendo sustancialmente sus recursos anteriores solicitando la ejecución correcta de la resolución dictada por este CVJD el 23 de julio de 2025, en lo que respecta a retrotraer actuaciones y conservación de actos válidos.

Decimo. – Este CVJD admitió a trámite el citado recurso y solicitó el expediente a la Junta Electoral de la FTBTO confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.



A tal requerimiento con fecha 20 de octubre de 2025 la Junta Electoral, remitió informe, en el que solicita la desestimación del recurso por extemporáneo o alternatively se desestime el recurso por que la decisión de la Junta Electoral de conservar actos resulta ajustada a Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La intervención de este CVJD viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 155. b) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité, a cuyo tenor es competencia del CVJD el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.

Segundo. - De conformidad con el artículo 2.1 de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales <<*El régimen electoral de las federaciones deportivas vascas y territoriales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de las federaciones deportivas, en la presente Orden y en los estatutos y reglamentos federativos correspondientes*>>.



Tercero. - De acuerdo con el artículo 32 de la citada Orden de 22 de octubre de 2024 <<Los recursos frente a los acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral deberán dirigirse a la propia Junta Electoral, salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de dos días hábiles >>.

A tenor del artículo 33.4 de la mencionada Orden de 22 de octubre de 2024 <<Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales agotan la vía federativa y son susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva>>.

Cuarto.- Existe una discordancia entre las partes sobre el plazo de presentación del recurso, pues la Junta Electoral sostiene que el recurso inicial fue presentado por el interesado fuera del plazo legalmente estipulado, lo que necesariamente implica su inadmisión por extemporaneidad, según el cómputo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que considera inhábiles los sábados, domingos y días declarados festivos.

Sostiene el recurrente que las actas publicadas el día 25 de julio de 2025 (Santiago apóstol, festivo nacional) y el 31 de julio de 2025 (San Ignacio de Loyola, festivo en Bizkaia) “se publican parcialmente, por no ser presentadas en el tablón y en la web en días inhábiles”. Continúa el recurrente indicando que “a todos los efectos debiendo considerarse publicada el primer día hábil posteriores, es decir el día 28, computándose los 2 días de plazo finaliza el 30 de julio”.



A tal efecto conviene recordar que según el artículo 30 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el computo de plazos comienza al día hábil siguiente a la publicación, y que la normativa no prohíbe dictar resoluciones a los órganos de las federaciones en días inhábiles, lo que sí se considera inhábil es el día para efectos de plazos procedimentales, pero eso no invalida el acto.

El artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los términos y plazos son obligatorios tanto para la Administración (En este caso Junta Electoral) como para los interesados. Su incumplimiento comporta la pérdida del derecho o el decaimiento de la actuación.

De conformidad con lo anterior, el acuerdo de la Junta Electoral se publicó en el Tablón de Anuncios de la FTBTO, fecha que ninguna de las partes del procedimiento pone en duda.

Dicha publicación en el Tablón de Anuncios de la FTBTO debe considerarse suficiente a efectos de publicidad en los términos establecidos en la normativa electoral aplicable, en este caso principalmente, Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales y Reglamento Electoral de la FTBTO que no establecen ningún requisito adicional y no fijan un contenido mínimo para la publicación.



Por todo ello consideramos que el Recurso contra la forma de ejecución de la Resolución del CVJD de 24 de julio de 2025, se interpuso fuera del plazo de 2 días hábiles establecido en el acta de 25 de julio de 2025, como indica la Junta electoral debiendo interponerse el recurso los días 28 y 29 de julio de 2025 que si eran hábiles, al ser los días previos inhábiles, y habiendo expirado ya el día 30 de julio de 2025 el plazo de 2 días hábiles, por lo tanto procede la desestimación del recurso confirmando su inadmisión por extemporáneo como ya hizo la Junta Electoral de la FTBTO. Todo ello sin entrar al fondo del asunto y analizar la forma en que la Junta Electoral de la FTBTO ha ejecutado el acuerdo del CVJD.

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por D. **JOAQUIN SALABERRIA BALPARDA** contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la FTBTO de fecha 30 de julio de 2025, confirmándose su inadmisión como extemporáneo.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación,



de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

ERRO MURO FERNANDEZ

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva